

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE ENERO DE 1933.

Año XXV N.º 1463

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

Salta, Noviembre 19 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N.º 2100—Letra B.—Visto este Expediente, por el que la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo los siguientes presupuestos de costo de artefactos eléctricos cuya adquisición es imprescindible para la iluminación del nuevo local que ocupa la Biblioteca, a cuyo efecto se encuentran instaladas en el mismo tanto la línea general eléctrica del respectivo servicio y sus derivaciones—Expediente número 1062—Letra B. y número 1622—Letra B., resueltos por Decretos de fecha 1.º de Julio y 10 de Octubre ppdos., respectivamente:—

a) Emilio Serrano y Cia., 21 Pantallas A. E. G. c/ grifa número 33425/160/63462 c/u 7.20 151.20;—

b) Compañía de Electricidad del Norte Argentino—Sucursal Salta,—Por 7 Artefactos «Mazda» original de Fabricación «Ge» de 16 para lamparas de 300-500 Watts. tipo suspensión, en pesos c/u \$ 2,60—7 lamparas «Mazda o Philips» de 500 Watts. c/una en pesos \$ 9,50, son \$ 66,50
Total neto \$ 266,70; y

c) Serrano Hnos. y Cia.,
Refletores Zeiss G. 8 c/u \$ 112.—
« « J. 240 » \$ 25.50
« « J. 320 » \$ 42.—»

Atento a lo acordado por la Dirección de la dependencia recurrente, y al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Noviembre en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase dada la excelente calidad, potencia y difusión de luz de los artefactos eléctricos respectivos, la propuesta presentada por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino—Sucursal Salta,—en las condiciones y precios y total material eléctrico ofertado, con destino a la

iluminación del nuevo local que ocupa en esta Capital, la Biblioteca Provincial de Salta.

Art. 2º.—Autorízase asimismo, y para completar convenientemente el material eléctrico ofertado por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, a la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta para adquirir:

a) De los señores Emilio Serrano y Cia, las Veintiún (21) pantallas eléctricas A. E. G. c/grifa N.º 33425/160/63462, c/u a razón de \$ 7.20, en la cantidad de Ciento Cincuenta y un pesos con veinte centavos (\$ 151,20); y

b) De la Casa Serrano Hnos. y Cia., los reflectores eléctricos Zeiss tipos J. 240 y J. 320, a razón de \$ 25,50 y \$ 42, respectivamente, y por la cantidad total de Sesenta y Siete pesos con Cincuenta Centavos moneda legal (\$ 67,50).

Art. 3º.—Autorízase el gasto de la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda legal (\$ 485,40), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta, para que pueda atender el pago de las adquisiciones de material eléctrico autorizadas por este Decreto y destinado a la iluminación del nuevo local que ocupa dicha Biblioteca, y con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 4º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto con imputación al Anexo C—Inciso 7.—Item 1.—Partida 14 del presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R Oficial y archívese.

ARAOZ - A. B. ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15527

Salta, Noviembre 19 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2186—Letra P.—Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía solicita del Poder Ejecutivo se arbitren los recursos necesarios para el envío de varios dementes al Asilo—Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Pci. a de Córdoba); atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Noviembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que los fondos que mensualmente se liquidará a Jefatura de Policía, con cargo a la partida 7, del Item 7, Inciso 7 Anexo B, del presupuesto en vigencia, para atender gastos mensuales extraordinarios, son, a todas luces, insuficientes al objeto solicitado, y su sola aplicación al mismo determinaría una sensible complicación a los múltiples servicios de Policía que eventualmente se presentan y requieren inmediata atención.

Que, aparte de lo espuesto, se de estricta justicia acceder a lo peticionado por la Repartición recurrente, toda vez que se trata de enfermos mentales menesterosos cuyos familiares no pueden costear los gastos que irrogaría su traslado a casas de salud, y también porque careciendo nuestra Provincia de locales apropiados, no es posible el tratamiento y curación de los enfermos en las condiciones debidas.

Que a las dependencias policiales les resulta en extremo inconveniente y gravoso hacerse cargo de los citados enfermos, quienes provisoriamente y en condiciones desventajosas debe actualmente alojárseles en las Comisarias Seccionales de la Capital.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,
En Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de novecientos pesos mone-

da legal (\$ 900.00), que se liquidará y abonará a favor de la Jefatura de Policía para que pueda sufragar los gastos que se originen por el traslado al Asilo—Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva (Provincia de Córdoba) de los siguientes dementes, en las condiciones de seguridad y vigilancia necesarias: Ruperte Ocaranza, Desiderio Tolaba, Benigno Gallardo (alojado en la Comisaria de Policía de Metán), María Ríos, Rufino Villafañe, Narciso Vidaurri, Andrés Gross, y Claudio Hernández a favor de quienes la Dirección de la ciudad Casa de Salud acordó ya alojamiento.

Los nombrados enfermos serán enviados a Oliva munidos de la documentación de identidad y certificado médico en que conste el estado de «enajenación mental» que sufren.

Art. 2°.—Por el Ministerio de Gobierno solicítase del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva (Córdoba), la internación de los siguientes insanos: Ernelinda Alvarado, Gerardo Correa, Segundo Brizuela, y Manuela Palacios, a sus efectos, conjuntamente con la de Lisandro Vargas, quién se encuentra actualmente alojado en la Comisaria de Policía de General Güemes.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros de Rentas Generales, con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura en su oportunidad.

Art. 4°.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

ARAOZ

A. B. ROVALETTI—*Ministro de Gobierno y de Hacienda (interino)*
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15528

Salta, Noviembre 21 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N° 2330—Letra P.—Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del P. Ejecutivo, la renuncia interpuesta por el señor J. Carlos Quiroga, del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de El Naranjo-Departamento de Rosario de la Frontera, para el que fuera designado por Decreto de fecha 19 de Agosto ppdo., y atento a las causales invocadas por el dimitente,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la renuncia interpuesta por el señor J. Carlos Quiroga, del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de la localidad denominada El Naranjo Departamento de Rosario de la Frontera.

Art. 2°.—La Jefatura de Policía propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento respectivo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI.
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15529

Salta, Noviembre 21 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Expediente N° 2243—Letra O.—Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos eleva al Poder Ejecutivo, a los fines de su aprobación y pago, la siguiente factura de la casa Pedro Baldi y Hnos. que importa la suma de Ciento setenta y seis pesos con setenta centavos m/l. (\$ 176,70) correspondiente a nafta suministrada a la misma durante el mes de Octubre ppdo:

• Octubre 5 A 20 litros aceite	0.90	18.—
« 14 » 100 » nafta	0.20	20.—
recargo para cam. e imp. int	0.05	5.—
impuesto prov. y municipal	0.03	3.— 28—
» 19 » 100 litros nafta	0.20	20.—
recargo para cam. e imp. int	0.05	5.—
impuesto prov. y municipal	0.03	3.— 28—
» 25 » 3 cajones nafta	9.30	27.90
recargo para cam. e imp. int	1.88	5.84
impuesto provincial	0.72	2.16 35.79
» 25 « 2 latas aceite N° 2	5.50	11.—
» 26 « 200 litros nafta	0.20	40.—
recargo para cam. e imp. int	0.05	10.—
impuesto prov. y municipal	0.03	6.— 56—

m/m 176.70

Son: Ciento Setenta y Seis pesos 70/100 m/nacional.

Atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de Noviembre en curso, y a la documentación comprobatoria que corre agregada a este Expediente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de ciento setenta y seis pesos con setenta centavos m/l. (\$176,70), que se liquidará y abonará a favor de los señores Pedro Baldi y Hnos., de esta Capital en cancelación de la factura precedentemente inserta que corre agregada a este Expediente N° 2243—Letra O., por concepto de nafta suministrada a la Comisión de Caminos durante el mes de Octubre ppdo.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a, sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos Ley N° 3460—A Reintegrar» y de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub-Secretario de Gobierno Interino

15530

Salta, Noviembre 21 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N° 1841—Letra J.—Visto este Expediente por el que el Juzgado de Paz Letrado de la Capital, solicita del Poder Ejecutivo el reemplazo del biombo existente en su local de la Casa de Gobierno, dado que su estado de deterioro así lo hace necesario; atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 8 de Octubre ppdo, y a los siguientes presupuestos presentados para la ejecución de la mampara respectiva, conforme al croquis confeccionado por dicha Repartición;

a) Manuel Aramayo, en Trescientos cinco pesos,

d) Félix Calida, en Doscientos cuarenta y cinco pesos, y

c) José Alvarez, en Ciento ochenta pesos; debiendo hacerse notar con respecto a tales propuestas que el cálculo de la Dirección de Obras Públicas sobre costo del trabajo solicitado, es de Doscientos veinticuatro pesos (\$ 224), de donde se establece la conveniencia de la propuesta de don José Alvarez.

Y atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Octubre ppdo., dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presentada por don José Alvarez, para tener a su cargo la ejecución y colocación de una mampara de madera de cedro en el local que ocupa el Juzgado de Paz Letrado en la Casa de Gobierno, con arreglo al croquis confeccionado por la Dirección de Obras Públicas; y autorízase el gasto de la cantidad de Ciento ochenta pesos m/l. (\$ 180), que importa dicha propuesta, y que deberá liquidarse y abonarse a favor de don José Alva-

rez, una vez ejecutada la obra y prévia conformidad de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º Partida 6—del Presupuesto vigente.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno Interino

15533

Salta, Noviembre 21 de 1932.

Exp. N° 2255—Letra B.—Visto este Expediente, por el que la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo el Presupuesto presentado por la Casa Emilio Serrano y Cía., de esta Capital, para la confección de un toldo que hay necesidad de colocar en el primer patio del nuevo local que ocupa dicha Biblioteca, debiendo dejarse constancia de que a pesar de haberse solicitado cotización de precios de las Casas del ramo de esta Ciudad, tan solo se presentó el nombrado proponente; atento a lo aconsejado por la Dirección de la Dependencia recurrente y al informe de Contaduría General de fecha 17 de Noviembre en curso, dando la imputación que por presupuesto corresponde hacerse del gasto solicitado,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento ochenta pesos moneda legal (\$ 180.00), que se liquidará y abonará a la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta, para que pueda adquirir de los señores Emilio Serrano y Cía., de esta Capital, un toldo de lona, en las condi-

ciones ofertadas por dicha Casa, y con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno

15536

Salta Noviembre 22 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N° 2272—Letra O.—Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo las siguientes facturas presentadas al cobro por los señores Francisco Moschetti y Cía., de esta Capital, por concepto de diversas provisiones de efectos mecánicos y arreglos efectuadas en camiones de propiedad de la Comisión de Caminos de la Provincia, que se dispusiera oportunamente prestaran servicio en las obras de reparación y enripiado del camino Salta—Campo Quijano:

6	tornillos c/tuerca 3/16	0.80
40	» » » 5/16 x 1	1.60
4	bulones 3/8 x 2 1/2 — 24 b.	0.80
4	tornillos cabina	0.40
4	bulones de 1/2 x 3 1/2	0.30
6	» » » 3 1/2 x 3/8	1.20
1	cono grande rueda delantera	2.30
1	filtro armado » »	0.80
1	cubeta grande » »	3.10
2	bulones soporte de motor	1.-
2	tuercas 3/8	0.40
1	bulón y tuerca llanta	0.50
1	grampa llanta	0.50

1	tuerca	»	0.20
2	fierros	rueda trasera	0.70
2	ruedas traseras	de acero tipo artillería	150.--
2	guardabarro traseros	de camión	67.--
16	bulones y tuercas	maza camión	8.--
2	puertas faros delanteros	compl. c/cristal	20.--
2	focos faros delanteros		2.--
5	litros de nafta		1.40
	Por cambiar guardabarras traseros		5.--
	» arreglo de lo cabina		15 --
	» » » » direccional		5.--
	» enderezar paragolpe		2.--
	» arreglo faro delantero		2.--
	» » » guardabarro delantero		7.--
	» engrase de los movimientos		2.--
	» arreglo volante de dirección		2.--
	» » distribuidor		5.--
	» » de las llantas traseras		3.--
	» » cadena del volquete		5.--
	» cambiar los tornillos carrocería		3.--
	» arreglo del radiado y armazón		8 --
	» cambiar fieltro a les paliers		2.--
	» » bulón soporte de motor		1.50
	» » cono cubeta rueda delantera		1.50
1.95	metros cinta de freno	FERODO 2x1/4.	18.50
60	remaches de bronce		1.20
10	chavetas		0.10
2	resortes seguridad		0.30
2	chapas	»	0.70
2	pernos seguridad		0.50
	Por cambiar freno pié		7 --
	Traslado de la hoja primera	Total	\$358.60

Son: Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos Con/60/ M/N. De C/L Atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Noviembre en curso; dando la imputación que corresponde hacerse del referido gasto, y a la documentación comprobatoria que corre agregada a este Expediente;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos con Sesenta Centavos M/L. (\$358.60), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti y Cía. de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta que corre agregada a este Expediente N.º 2272—Letra O., por concepto de provisión de efectos.

mecánicos y reparaciones del camión de la Comisión de Caminos que fuera utilizado en las obras de enripiado del Camino de Salta a Campo Quijano.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º 3460—A Reintegrar», y de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo..

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

6 15537
Salta, Noviembre 23 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2319—Letra P. Vista la Nota N.º 4787 de fecha 17 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía, y atento a lo en ella solicitado;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Exonérase, con anterioridad al día 17 de Noviembre en curso, a Don Manuel Aleman, del puesto de oficial Meritorio de la Comisaría de Policía Seccional Segunda de esta Capital, por inconducta en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15538
Salta, Noviembre 23 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N.º 2357—Letra P.—Vista la nota N.º 4837 de fecha 22 de Noviem-

bre en curso, de Jefatura de Policía, y atento a la propuesta de que la misma informa;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese al señor Ignacio Giménez Merchott, Comisario de Policía de El Tala—Departamento de La Candelaria—en reemplazo del señor Welindo Castillo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15539

Salta, Noviembre de 1932.

Expediente N.º 2353—Letra O.

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos hace conocer del Poder Ejecutivo que en Acta N.º 185 de fecha 19 del corriente mes ha resuelto proponerle el nombramiento de los miembros de la Sub-Comisión de Caminos encargada de la dirección y administración de los fondos del camino de Animaná a San Carlos;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese a los señores: Don Nestor Michel, Don Virgilio Plaza y Don Rudecindo Rivera Araoz, miembros integrantes de la Sub-Comisión encargada de la Dirección de los trabajos de reparación del camino de Animaná a San Carlos y de la administración de los fondos asignados para dicha obra vial por Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1932 en curso, recaído en Expediente N.º 2076—O.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15540

Salta, Noviembre 23 de 1932.

Expediente N.º 2314—Letra O.

MINISTERIO DE GOBIERNO;

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos hace saber del Poder Ejecutivo que, debiendo procederse en breve a la reparación del camino de Animaná a San Carlos, para lo cual el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 8 de Noviembre en curso Expediente número 2076—Letra O ha autorizado la inversión de Tres Mil pesos (\$ 3.000), solicita el nombramiento de una Sub-comisión departamental permanente, no ya tan solo para encargarla de la administración y dirección de la mencionada obra vial conetido especial que se le confiará ya por Decreto de la fecha (Expediente número 2353—Letra O.), sino también para las que en lo sucesivo se efectuaren en el Departamento de San Carlos.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese a los señores: don Néstor Michel, don Virgilio Plaza, y don Rudecindo Rivera Araoz, miembros de la Sub-comisión permanente de Caminos del Departamento de San Carlos, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley número 3.460.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15541

Salta, Noviembre 23 de 1932

Expediente N.º 2354—Letra O.

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos hace conocer del Poder Ejecutivo lo resuelto por la misma en el Punto 1.º del Acta número 185 de fecha 19 de Noviembre en curso, que dice:

«Proponer al P. E. el nombramiento de una Sub-comisión formada por los señores Manuel Crispín, Eduardo Mendoza, y Doctor Miguel F. Costa, para hacerse cargo de la reparación del camino de herradura por Acosta (Guachipas) y administren los fondos asignados por decreto del ocho del corriente Expediente número 2076—Letra O.»
Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a los señores:—Don Manuel Crispín Eduardo Mendoza, y Doctor Miguel F. Costa, miembros integrantes de la Sub-comisión encargada de la Dirección de los trabajos de reparación del camino de herradura por Acosta—Departamento de Guachipas—y de la administración de los fondos asignados para dicha obra vial por Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1932 en curso, recaído en Expediente número 2076—Letra O.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno.

15543

Salta Noviembre 23 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N°. 2050—Letra J.

Visto este Expediente, por el que el Juzgado de Paz Letrado de la Capital solicita la impresión de dos mil (2.000) carátulas para expedientes, con arreglo al modelo que se acompaña;—atento a los presupuestos de costo de confección presentados por las imprentas «La Montaña» y «El Norte», de esta Capital, cotizando los precios en las cantidades de Doscientos Cuarenta pesos (\$ 240) y Ciento Ochenta pesos (\$ 180), en su orden y respecti-

vamente, de donde resulta mas conveniente la propuesta de la Imprenta «El Norte», y la conformidad a lo informado por Contaduría General, con fecha 15 de Noviembre en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta «El Norte» de esta Capital, para proceder a la confección de dos mil (\$ 2.000) carátulas de expediente, conforme al modelo agregado a este Expediente número 2050—J., destinadas al Juzgado de Paz Letrado, de esta Capital,—y autorízase el gasto de la cantidad de Ciento ochenta pesos M/L. (\$ 180), que importa dicha propuesta, y que deberá ser liquidada y abonada a la Imprenta «El Norte», una vez confeccionado el trabajo referido y previo recibo de conformidad por la Oficina de Suministros y Contralor que hará entrega del mismo al Juzgado de Paz Letrado de la Capital.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7—Item 1º—Partida 3 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia: **JULIO FIGUEROA MEDINA.**

Oficial Mayor de Gobierno

15544

Salta, Noviembre 23 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N° 2311—Letra M.

Visto este Expediente, en el que el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Penal, ha librado un oficio al Poder Ejecutivo, haciéndole saber con referencia a la causa caratulada:—«*Contra Abel Vil-*

dozu por homicidio a Francisca Valero», que corresponde efectuar el pago de los honorarios médicos regulados a favor del Doctor Rafael Pereyra por auto dictado por la Excma. Corte de Justicia en 30 de Junio del año en curso, por su trabajo profesional en la mencionada causa, consistente en la autopsia de la víctima, y en la cantidad de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 350); como así también, que dicho pago debe ser efectuado al procurador judicial Don Diógenes R. Torres, en su carácter de apoderado con facultad bastante del nombrado médico; y atento al dictámen fiscal de fecha 8 del actual mes, al informe de la Dirección de Rentas, de 28 de Octubre ppdo., y al correspondiente informe de Contaduría General, de fecha 15 de Noviembre en curso,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata del cobro de honorarios regulados definitivamente por la Excma. Corte de Justicia, circunstancia legal que hace procedente el pago de los mismos, máxime cuando el facultativo beneficiado ha satisfecho la patente médica del presente año que por Ley corresponde.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Cincuenta pesos Moneda Legal (\$ 350), que deberá liquidarse y abonarse al procurador Diógenes R. Torres, apoderado con facultad suficiente del doctor Rafael Pereyra, y por concepto de cancelación de los honorarios regulados en forma definitiva a favor de dicho médico por la Excma. Corte de Justicia, por su labor profesional en los autos predeterminados en este Decreto.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1º—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter pro-

visorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 15545.

Salta, Noviembre 23 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. Nº. 2083—Letra C.—Visto este Expediente, referente a la siguiente factura presentada al cobro por los señores Serrano Hnos. y Cía; de esta Capital, por concepto de reparaciones, y pensión del automóvil oficial Nº. 1 de la Gobernación:

Marzo	4	Lavar motor y cambiar aceite	11.00
	31	Pensión por Marzo	30.00
Abril	16	1 caja de batería ...	8.50
		2 litros ácido 2,50 ...	5.00
		cargar batería.....	3.00
		desarme y cambiar cajón	6.00
	30	sacar cadena distrib.	
		acortar, colocar etc.	60.00
		Pensión por Abril..	30.00
Mayo	4	Regular frenos . . .	4.00
		cable de batería 1... ..	5.20
		tornillos baterías 2 a 0.20	0.40
	18	fusibles 1.....	0.20
	31	Pensión por Mayo..	30.00
Junio	30	Pensión por Junio..	30.00
			<u>\$ 223.30</u>

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Noviembre en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Veintitres pesos con treinta centavos m/l.

(\$ 223.30), que se liquidará y abonará a favor de los señores Serrano Hnos. y Cía. de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta y que por el concepto en ella expresado corre agregada a este Exp. N^o. 2083—Letra C.

Art. 2^o.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B—Inciso 1^o.—Item 1^o.—Partida 7 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15547

Salta, Noviembre 24 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N^o 2358. Letra R—Visto este Expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil eleva la solicitud de licencia formulada por la señorita LUCILA LINDOSO. Escribiente de ésa Repartición, fundada en razones de salud, conforme lo comprueba con el certificado médico expedido por el Consejo de Higiene; y atento que la recurrente se encuentra favorablemente comprendida en la segunda parte del Artículo 6^o del Presupuesto vigente.

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1^o.—Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo y a partir del día 28 del actual mes de Noviembre a la señorita LUCILA LINDOSO, Escribiente de la

Dirección General del Registro Civil, por razones de salud suficientemente comprobadas.

Art. 2^o.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15550

Salta, Noviembre 25 de 1932

Exp. N^o. 2042—Letra C.—Visto este expediente, relativo a la siguiente minuta de comunicación del H. Senado, dirigida al Poder Ejecutivo y sancionada en su sesión extraordinaria de fecha 19 de Octubre ppo.;

«El Senado vería con agrado que el Poder Ejecutivo ordenara a la Dirección General de Obras Públicas, realice, con el personal a sus órdenes, los estudios necesarios para proveer de aguas corrientes a los pueblos de Tartagal, Dpto. de Orán; El Carril, Dpto. de Chicoana y Galpón, Dpto. de Metán».

Atento a los informes de la Dirección General de Obras Públicas y de Contaduría General, de fecha 4 y 16 de Noviembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección de Obras Públicas existen planos correspondientes a estudios preliminares para dotar de aguas corrientes a los pueblos de Tartagal y Galpón y un proyecto de acequia para El Carril.

Que los referidos planos únicamente corresponden al levantamiento general y nivelaciones de planta urbana, contando además la citada Repartición con un relevamiento planimétrico de la quebrada de Tartagal, desde el punto denominado «Quebrada Chica» hasta el pueblo de Tartagal, debiendo, en consecuencia, completar los dos proyectos, o sean los de los pueblos de Tartagal y El Galpón, y proceder al estudio del de El Carril, dada la insuficiencia de la documentación planimétrica con que se cuenta acerca de este último pueblo.

Que en el presente caso concurren circunstancias extraordinarias que interesan vivamente a exigencias de la administración de la cosa pública, y permiten hacer uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por el Art. 1º de la Ley de Contabilidad.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto hasta la cantidad de Cinco Mil pesos m/l (\$ 5.000 —), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta oportunamente, y a objeto de que pueda llevar a cabo los siguientes estudios técnicos definitivos o complementarios para dotar de aguas corrientes a los pueblos de: Tartagal, Dpto. de Orán, El Carril, Dpto. de Chicoana, y El Galpón, Dpto. de Metán—;

a) Completar estudios en el terreno para determinar ubicación y clase de obras de captación, filtros, depósitos, red de cañerías, etc;

b) Confección de un censo y plano catastral de la planta urbana a fin de calcular el número de conexiones, servicios públicos, capacidad de cañerías y fijación de tasa por consumo;y,

c) Proyecto y Presupuesto General de costo en detalles de las obras, y pliego de especificaciones y condiciones para servir de base a una licitación pública.

Art. 2º.— La Dirección General de Obras Públicas llevará a cabo los estudios y trabajos especificados en el Art. 1º., ajustándose estrictamente al importe del gasto autorizado por este Decreto, distinguiéndole en la siguiente forma:

a) Tartagal, Dos mil \$ (\$ 2.000).

b) El Galpón, Un Mil Quinientos pesos (\$ 1.500). y

c) El Carril, Un Mil Quinientos pesos (\$1.500)

Art. 3º.— La Dirección General de Obras Públicas elevará al Poder Ejecutivo, dentro de la mayor brevedad posible, los estudios pertinentes y a sus efectos.

Art. 4º.— Tómese razón por Contaduría General a los fines consiguientes, realizándose de rentas generales el gasto autorizado por el presente Decreto en Acuerdo de Ministros, con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad, y con cargo de rendir cuenta de ello a la H. Legislatura en la debida, oportunidad.

Art. 7º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno y de Hacienda Interino

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

15525

Salta, Noviembre 19 de 1932.

Visto el Expediente N° 2264 Letra C. en el cuál la señora Milagro Elejaldo de Fernández por sí y en representación del hijo menor del causante Rosario Fernández, solicita pensión como viuda é hijo del ex-Sargento primero don Cirilo Fernández; y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el citado Expediente, la solicitud respectiva llena los requisitos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que de conformidad a los artículos 35, 36, 37 y 52 de la referida Ley, corresponde acordar a la solicitante doña Milagro Elejaldo de Fernández y al menor Rosario Fernández, en su carácter de esposa é hijo del ex-tinto don Cirilo Soria Fernández una pensión equivalente a la mitad de la asignación mensual que hubiera correspondido al fallecido, como jubilado de la Porvincia;

Que las constancias que obran en el presente Expediente se desprende que el señor Cirilo Soria Fernández, debía percibir como jubilado una asignación mensual de \$ 93.60 m/l. correspondiendo en consecuencia que el monto de la pensión sea de \$ 46.80;

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, el despacho favorable

de la Jubilaciones y Pensiones y conforme a los dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la citada Ley,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase a la señora Milagro Elejaldo de Fernández é hijo menor del causante Rosario Fernández, una pensión mensual por \$ 46.80 (Cuarenta y seis pesos con ochenta centavos ^{m/100}) que les corresponde según Ley de la materia por fallecimiento del ex-Sargento Primero de la Policía de esta Capital don Cirilo Soria Fernández, en carácter de esposa é hijo respectivamente, y que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde la fecha del fallecimiento del causante, ocurrido el 11 de Julio de 1931

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

15532

Salta, Noviembre 21 de 1932.

Vista la nota—Expediente N° 5848 Letra C. por la que, la señorita Martha Cornejo solicita se le concedan dos meses de licencia en razón de encontrarse enferma; y atento a los motivos en que la funda y el informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase dos meses de licencia, sin goce de sueldo, a contar desde el día de la fecha a la Auxiliar (encargada de licitaciones y contratos) de la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor señorita Martha Cornejo, y nómbrase para desempeñar el citado cargo a la señorita Paulina Amalia Figueroa, mientras dure la licencia concedida a la titular y

cuyos haberes se liquidarán como corresponda.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15534

Salta, Noviembre 22 de 1932.

Visto la nota—Expediente N° 5816 Letra D. por la que el señor Oscar Larrán, solicita se le concedan quince días de licencia; y atento a los motivos en que la funda.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el quince del corriente al Inspector General de Rentas y Bosques señor Oscar Larrán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15535

Salta, Noviembre 22 de 1932.

Visto el Expediente N° 5173 Letra C. sobre solicitud de jubilación extraordinaria de la señorita María C. de Montellano; y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el referido Expediente se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que la jubilación extraordinaria que solicita la señora de Montellano, es procedente por haberse constatado la imposibilidad en que se encuentra la peticionante para seguir prestando sus servicios en el Magisterio de la Provincia, y que el promedio mensual de su sueldo en los últimos cinco años ha sido de noventa y seis

pesos con cincuenta y siete centavos m/l.; de acuerdo con el despacho de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno, lo dispuesto por los artículos 10, 24 y 27 de la Ley N° 310 del 1º de Diciembre y la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase la jubilación extraordinaria que solicita la ex-Maestra del Consejo General de Educación de la Provincia, señora María C. de Montellano, con la asignación mensual de \$ 60.83 (Sesenta pesos con ochenta y tres centavos m/l.) de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley respectiva y que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde el 4 de Abril del año en curso, fecha en que la interesada cesó en sus funciones.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda.

15542

Salta, Noviembre 23 de 1932.

Vista la presentación de la señora Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López—Expediente N° 5166 Letra C. solicitando se le acuerde el beneficio de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha presentado los comprobantes y llenado los requisitos necesarios para acogerse a los beneficios que solicita como maestra provincial, con más de cuarenta y cinco años de edad—fs. 3 y vta. más de veintiseis años de servicio—fs. 2 y un promedio de sueldo durante los últimos cinco años \$ 150—fs. 4 vta.

Que de acuerdo a lo prescripto en la última parte del artículo 26 de la

Ley de Jubilaciones y Pensiones, le corresponde el derecho al 95% del expresado promedio de sueldo ó sea la suma de \$ 142.50—desde el día en que la interesada deje el servicio (Art. 30 de la Ley citada),

Por tanto, de conformidad a los precitados artículos 26 y 30 de la Ley de la materia, al informe favorable de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acuérdase jubilación ordinaria a favor de la señora Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López, con la asignación de \$ 142.50 (Ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos m/l.) que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde la fecha en que deje el servicio.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

15546

Salta, Noviembre 24 de 1932.

Siendo conveniente crear una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en el Distrito «La Paz»—Banda Norte del Departamento de Rivadavia—a fin de que la percepción de la renta se efectúe en condiciones más ventajosas,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Creáse una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en el Distrito «La Paz»—Banda Norte del Departamento de Rivadavia—y nómbrase para atender al señor Francisco Amadeo Alemán, Sub-Comisario de Policía de dicha localidad.

Art. 2.º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza por \$ 2.000 —(Dos mil pesos m/n.) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3.º.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

15548

Salta, Noviembre 25 de 1932.

Habiendose contratado los servicios profesionales del señor Contador Público don G. F. Van Oppen, para la reorganización de la Contabilidad de la Provincia, comprendiéndose involucradas la Contaduría General, Dirección General de Rentas y Tesorería General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Póngase en posesión del cargo al señor G. F. Van Oppen, y recomiéndase a todo el personal dependiente de las reparticiones mencionadas, presten su cooperación, poniendo a disposición del mismo los libros, planillas, documentos, etc. a fin de facilitar su cometido.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.

15549

Salta, Noviembre 25 de 1932

Visto el Expediente N.º 5375 Letra C. en el que el señor José Argentino Herrera, solicita la devolución del 5% de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia desde Marzo de 1915 a Marzo de 1930; y

CONSIDERANDO

Que el señor José Argentino Herrera, tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor José Argentino Herrera, ex-empleado de la Administración de la Provincia la suma de \$ 1.136.89 (Un mil ciento treinta y seis pesos con ochenta y nueve centavos m/l.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Marzo de 1915 hasta Marzo de 1930, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva y el dictámen del señor Fiscal de Gobierno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

Sección Minas

Salta 7 de Diciembre 1932
Y Visto: Este Exp. N.º 123—Letra S—, en que el señor Banks Swinburn, con fecha 12 de Septiembre de 1931, en escrito corriente a fs. 4, solicita permiso para exploración y cateo de minerales

de segunda categoría, en una extensión de 2.000 hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni edificar, en el lugar denominado «Salinas Grandes», jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia, y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 7 vta. informa que, «No se inscribe el presente pedimento por cuanto en el mapa minero resulta superponerse al 91 -P en 80 hs., al 90 -P en 60 hs. y al 89 -H en 120 hs. —aproximadamente, y a fs. 11 vta. la misma Repartición dice: «En el nuevo mapa minero que ha construido, resulta el presente pedimento superponerse únicamente al expediente 96 -G en noventa hectareas. Razón esta por la que no se lo inscribe».—Estos cateos a quienes se superponía el presente, han sido declarados caducos con fecha 20, 20 y 19 de Abril y 12 de Julio de 1932 respectivamente; por lo que la citada Repartición de Obras Públicas manifiesta, que ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden doscientos ochenta y cinco, con la superficie solicitada,

Que a fs. 17, manifiesta el solicitante que los propietarios superficiarios del terreno que abarca este cateo, son los señores Antonio Baravalde y José Milesi;

Que con los documentos agregados de fs. 18 a 21, 23, 24, 27, y fs. 28, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edic-

tos, ordenado en resolución de fecha 22 de Julio de 1932, corriente a fs. 15 y notificados en legal forma a los supuestos dueños del suelo; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6°. del Decreto reglamentario N°. 11, 790, sin que dentro del término de ley, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo estatuido en el quinto apartado del Art. 25 del mencionado Código, proveyendo a lo solicitado en escrito de fs. 29 y atento a lo informado a la vuelta de la misma foja por el señor Escribano de Minas,

*El Director General de Minas
de la Provincia
Resuelve,*

Conceder al Banks Swinburn, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en una extensión de Dos Mil hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni edificar, de propiedad de los señores Antonio Baravalde y José Milesi, en el lugar denominado «Salinas Grandes», jurisdicción del Departamento La Poma de esta Prvincia; las que se ubicarán en la forma descripta en el plano de fs. 2, escritos de fs. 4 y 7 de este expediente; debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de es-

ta Oficina; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N°. 11, 790); pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y para que imparta las instrucciones pertinentes, para su ubicación, medición y estaqueamiento de la zona del presente cateo.

Las operaciones a practicarse deberán ser presididas por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial con citación del concesionario, propietarios del suelo o sus administradores, ocupantes o arrenderos, y dueños de minas y cateos colindantes, si los hubiere, a cuyo efecto, en su oportunidad, líbrese el oficio correspondiente.—Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mi

CARLOS FIGUEROA
Escribano de Minas

Salta, 9 de Diciembre de 1932.

Y Vistos: Este Expediente N° 125— letra T, en que el Señor Trygve Thon a fs. 4 y con fecha 12 de Septiembre de 1931, solicita permiso para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en una extensión de Dos Mil hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni edificar, en el lugar denominado «Salinas Grandes», jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia;

Y, CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa que, «En el nuevo mapa minero que se ha construido, resulta el presente pedimento superponerse al 96-C en 230 hectareas y al 114-G, en ciento veinte hectareas mas o menos, ademas de superponerse como

se dice a fs. 7 v, a los pedimentos 107 M, 109-B y 113-T.-A causa de lo dicho anteriormente, no se ha practicado la inscripción», de cuyo informe se le dió vista al interesado, quien en escrito de fs. 14 renuncia a la extensión de terreno comprendido dentro de la superposición, por lo que la mencionada Repartición de Obras Públicas a la vuelta de la misma foja, expresa: Con los datos de ubicación dados en el croquis de fs. 2 y en los escritos de fs. 4 y 7; y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de fs. 14 esta sección ha inscripto el presente pedimento en el Mapa Minero y en el libro correspondiente bajo N° de orden (286) Doscientos ochenta y seis». -El pedimento. Exp. N° 96-C a que alude el primer informe transcrito precedentemente, ha sido declarado caduco, con fecha 12 de Julio del corriente año, quedando, en consecuencia, libre esa zona.

Que posteriormente a fs. 17 el solicitante de este cateo, manifiesta que los propietarios superficiarios del terreno que abarca el mismo, son los Sres. Antonio Baravalde y José Milesi.

Que con los documentos agregados de fs. 18 a 21, 23, 24, 27 y 28, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución, de fecha 22 de Julio de 1932, corriente a fs. 15 y notificados en legal forma a los supuestos dueños del suelo; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto reglamentario N° 11,790, sin que dentro del término de ley, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el quinto apartado del Art. 25 del citado Código, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 29 y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Conceder al señor TRYGVE THON, sin perjuicio de derechos de terceros, permisos, para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en una extensión de un mil seiscientos nueve (1,609) hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni edificar, de propiedad de los Sers. José Milesi y Antonio Baravalde, en el lugar denominado «Salinas Grades», jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia; las que se ubicarán en la forma descrita en el croquis de fs. 2 y escritos de fo. 4 y 7 de este expediente, respetado las extensiones superpuestas de los siguientes cateos: Exp. N° 107—M—en 50 Hs., Exp. N° 109 B—en 153 Hs., Exp. N° 113—T—en 68 Hs. y Exp. N° 114—G—en 120 Hs., anunciadas en el informe de la Dirección General de Obras Públicas, corriente a fs. 30 que antecede; debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.

Regístrese la presente concesión en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46 del Decreto reglamentario N° 11,790 y base a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y para que impartan las instrucciones pertinente, para su ubicación, medición y estaqueamiento de la zona concedida del presente cateo.

Las operaciones a practicarse deberán ser presididas por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, con citación del concesionario, propietarios del suelo o sus administradores, ocupantes o arrenderos, y dueños de minas y cateos colindantes, si los hubiere, a cuyo efecto, en su oportunidad, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mi:

CARLOS FIGUEROA
Escribano de Minas

Salta, 10 de Diciembre de 1932

Y VISTOS: Este Expediente N°. 121— letra C, en que el señor Juan E. Cornejo Arias, con fecha 12 de Setiembre de 1932, en escrito corriente a fs. 4, solicita permiso para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en una superficie de Dos Mil hectareas, en terrenos que no están cercados, ni labrados ni edificados, en el lugar denominado «Salinas Grandes», jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 vta, la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que, «No se inscribe el presente pedimento por cuanto en el mapa minero resulta superponerse al 94—C en 700 hs., al 109—B en 40 hs. y al 107—M en 16 hs. aproximadamente», de cuyo informe se le dió vista al interesado, quien en escrito de fs. 10 renuncia a las extensiones de terreno comprendidas dentro de las superposiciones, por lo que la mencionada Repartición de Obras Públicas a la vuelta de la misma foja expresa: «Con los datos dados en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4, teniendo en cuenta además lo manifestado por el interesado en el escrito de fs. 10, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo número de orden doscientos ochenta y dos,

Que, el pedimento de cateo—Exp. N°. 94—letra C a que alude el informe precedentemente transcrito, ha sido declarado caduco, con fecha 14

de Abril de 1932, quedando, en consecuencia, libre esa zona.

Que a fs. 13, manifiesta el solicitante que los señores José Milesi y Antonio Baravalde, son propietarios superficiarios del terreno que abarca la zona del presente cateo.

Que con los documentos agregados a este expediente, corrientes de fs. 14 a 17, 19, 20, 22, y 23, se comprueba haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha 6 de Julio de 1932, corriente a fs. 11 y notificados en legal forma a los supuestos dueños del suelo; todo de conformidad a lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6°. del Decreto reglamentario N°. 11,790, sin que dentro del término de ley, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo estatuido en el quinto apartado del citado Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en escrito de fs. 24 y atento a lo informado a la vuelta de la misma foja por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Conceder al Sr. Juan E. Cornejo Arias sin perjuicio de derechos de terceros permiso para exploración y cateo de minerales de segunda categoría, en una extensión de un mil novecientos cuarenta y cuatro (1,944) hectareas, en terrenos que no están cercados ni labrados ni edificados, de propiedad de los señores José Milesi y Antonio Baravalde, en el lugar denominado «Salinas Grandes», jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia, las que se ubicarán en la forma descripta en el croquis de fs. 2 escritos de fs. 4 y 6 de este expediente, respetando las extensiones superpuestas de los cateos: Exp. N°. 107—M— en 16 Hs. y Exp. N°. 109—en 40 Hs., enunciadas en el informe inserto en

el primer considerando y en el que antecede, corriente a fs. 25; debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, dèse vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11,790, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y para que impartan las instrucciones pertinentes, para su ubicación, medición y estaqueamiento de la zona concedida del presente cateo.

Las operaciones a practicarse deberán ser presididas por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar, o Sección Judicial que corresponda, con citación del concesionario, propietarios del suelo o sus administradores, ocupantes o arrenderos, y dueños de minas y concesiones de cateo colindante, si los hubiere, a cuyo efecto, en su oportunidad, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dèse testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí

CARLOS FIGUEROA
Es. de Minas

Salta, 20 de Diciembre de 1932.

Y VISTOS: Este Exp. N.º 106 Letra L—, en que de fs. 5 a 7 y con fecha 1.º de Agosto de 1931, los señores León Lacroix, Pablo Klobukoff, Federico Sasso y Juan Baigorri Velar, se presentan solicitando el permiso correspondiente para efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en una superficie de Dos Mil hectareas, en terrenos incultos, sin cercados ni cultivados, de propiedad de los señores Delfín Jesús Zelaya, Calixto Lopez, Honorio Barot y Suesión de don Vicente Silva Posse,

a ubicarse dentro de los siguientes límites: al Norte, «Lomas de las Barrancas», al Sur, el Río Urueña, al Este, «Alto de la Barranca», y al Oeste, «Lomas del Morenillo», jurisdicción de la Segunda Sección del Departamento Rosario de la Frontera de esta Provincia; y acompañan una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta por la suma de Dos Mil pesos m/n . a la orden del señor Director General de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto reglamentario N.º 11790; y.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 12 y 16, comparece el señor Pedro J. Aranda, con poderes, en nombre y representación de los citados solicitantes, acompañando un plano con la ubicación precisa de la zona pedida de este cateo y manifestando que deja a salvo la superficie que abarcan las siete pertenencias de ochenta y una hectareas cada una, que le corresponden a la mina denominada «Nydia»—Exp. N.º. 80—Letra V—de este Departamento de Minas, o sea una extensión de quinientas sesenta y siete hectareas;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 17 informa que, «Con los datos que se dan en el plano de fs. 10, esta Sección ha ubicado el presente pedimento en el mapa minero y lo inscripto en el Libro del pedimento de cateo bajo número de orden 275, tomando nota de que los interesados dejan a salvo los terrenos que abarcará la mina Nydia»;

Que con el Boletín Oficial N.º. 410 y dos ejemplares del Diario «El Norte» y demás documentos agregados de fs. 20 a 29 de este expediente, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución corriente a fs. 17 y 17 vta. y notificados en legal forma a los supuestos propietarios superficiarios del terreno, todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6.º del Decreto reglamentario N.º. 11,790, sin que den-

tro del término establecido en el mismo artículo 25, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 36—por valor de \$ 8, se tiene por satisfecho el canon establecido en el Art. 4º.—inciso 3º. de la Ley Nacional Nº. 273, en consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el 5º apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en escrito de fs. 37 y atento a lo informado a la vuelta de la misma foja por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º. 10,903

RESUELVE:

Conceder a los señores Leon Lacroix, Pablo Klobukoff, Federico Sasso y Juan Baigorri Velar, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de Un Mil Cuatrocientas Treinta y Tres (1,433) hectareas o sean tres unidades, en terrenos incultos, sin cercados ni cultivados, de propiedad de los señores Delfín Jesús Zelaya, Calixto Lopez, Honorio Barot y de la Sucesión de Vicente Silva Posse, en jurisdicción de la Segunda Sección del Departamento Rorario de la Frontera de esta Provincia, las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dada en el plano de fs. 10 y escritos de fs. 5 a 7 y fs. 12, respetando la superficie de 567 hectareas que abarcan las siete pertenencias mineras que forman la mina denominada «Nydia» Exp. Nº. 80—Letra V; debiendo los concesionarios sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta oficina; dése vista al señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario Nº. 11,790) y pase a la Di-

rección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial.—Repóngase las fojas y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí,

EDUARDO ALEMÁN

Escribano de Minas

Publicación Oficial—Expediente Nº 150—Letra Y

Sr. Director General de Minas:

Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Expediente Nº. 150—Letra Y, sobre cateo en el lugar denominado cerro Candelaria, a V. S. digo:

Que mi mandante ha resuelto no continuar la exploración en la zona correspondiente a este permiso de cateo.—En consecuencia, pido a V. S. que, previa constancia de este desistimiento en los registros correspondientes y devolución al suscrito del depósito por \$ 2 000 m/n. se sirva disponer el archivo de éste expediente—Adolfo Figueroa García.—Recibido en mi Oficina hoy cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos.—Eduardo Alemán—Escribano de Minas.

Salta, 9 de Enero de 1933.

En virtud de la manifestación expresada en el escrito precedente (fojas 50) téngase por desistido por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la concesión del permiso de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, que le fué acor-

dado con fecha 17 de Noviembre de 1932, en resolución corriente de fojas 45 a 46 de este Expediente N° 150 - Letra Y.

Tómese razón en el libro correspondiente en esta Oficina y a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia. Devuélvase el depósito de dos mil pesos, importe de la boleta corriente a fojas 3 y en la forma solicitada. Publíquese en el «Boletín Oficial» el escrito de renuncia y la presente resolución, agréguese un ejemplar y archívese este Expediente. Notifíquese y repóngase—Outes.

Lo que el subscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 16 de Enero de 1933.

EDUARDO ALEMAN

Escribano de Minas

Salta, 18 de Junio de 1932.

Y VISTOS: Este Exp. N° 138 Letra Y—en que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio de sus Representantes legales, doctores: Julio Aguirre Celiz y Adolfo Figueroa García, abogados, mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 396 de la calle Mitre de esta Ciudad, cuyas personerías las tienen acreditadas en los Exps. N° 82 Y y otros, y en el N° 150—y respectivamente, solicitando de esta Autoridad Minera, la constitución de la servidumbre legal correspondiente sobre una faja de terreno de 7.500 metros de largo, por ocho (8) metros de ancho, para la construcción de un camino entre la mina «República Argentina» y el Campamento «Tranquitas» de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales mencionada, cuyo recorrido atravesará las minas «Luisa», «Lucía» y «Laura» de propiedad de la Stan-

dard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, ubicada dentro del cateo Exp. N° 1001—Letra C y terrenos de propiedad de la firma «Echesortu y Casas»; y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para las necesidades de la explotación minera mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48—inc. 2° del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.

Que la peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitución, en la disposición legal citada, en el Decreto N° 11.129 del P. E. de la Provincia de Salta y en el contrato vigente entre esta Provincia y la Repartición Nacional citada.

Que la misma, considera necesario y urgente la concesión de la servidumbre que solicita para la explotación de la mina «República Argentina» y los trabajos que realiza en la zona del cateo de «Tranquitas» de su propiedad, en el Departamento de Orán de esta Provincia, fundándose en esas circunstancias para solicitar la constitución previa de la servidumbre, conforme al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dada su reconocida solvencia quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasione y que fueren debidamente comprobados.

Que la urgencia invocada surge naturalmente y esta Dirección la encuentra justificada para la peticionante; pues, con la ejecución de este trabajo podrá intensificar la producción y llenar las necesidades consiguientes a la explotación de la citada mina y de los trabajos que realiza en el cateo de referencia.

Que según el informe técnico que obra en autos y demás constancias que existen en esta Dirección y que corren en otros expedientes análogos no hay inconveniente para autorizar la constitución de la servidumbre solicitada.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de las servidumbres, conforme lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903

RESUELVE:

1.º.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio de sus Representantes, doctores: Julio Aguirre Celiz y Adolfo Figueroa García, consistente en el uso de una faja de terreno de siete mil quinientos (7.500 mts.) metros de largo, por ocho (8 mts.) metros de ancho para la construcción de un camino entre la mina «República Argentina» y el Campamento «Tranquitas», cuyo trazado exacto debe ejecutarse, según el plano que se acompaña y corre a fs. 1 de este expediente.

2.º.—La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la servidumbre constituida en virtud del artículo primero de la presente resolución, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

3.º.—Aceptar la responsabilidad personal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ofrecida y de conformidad al Atr. 55 del Código de Minería deberá la solicitante o sea la mencionada Repartición de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, constituir previamente y dentro del término de treinta días de notificarse esta resolución, una fianza por ante el Escribano Público y por la suma de Cinco Mil (\$ 5.000 m/a.) pesos moneda nacional a satisfacción de esta Dirección General de Minas, para responder al pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo segundo de esta resolución, sin perjuicio de ampliar esa suma en caso necesario.

4.º.—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición concesionaria, son sin perjuicio de derecho de terceros, y siempre que no perjudique la explotación de las minas atravesadas, de acuerdo al Art. 51 del Código de Minería y Art. 17 del Decreto reglamentario N.º 11.790.

5.º.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a sus representantes y a los propietarios de terrenos nombrados en el escrito que se provee; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, dèse vista al señor Fiscal de Gobierno; publíquese en el Boletín Oficial, repongáanse las fojas y dèse testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Ante mí:

ENRIQUE SANMILLAN

Escribano de Minas

Salta, 13 de Julio de 1932.

Y VISTOS: Este Expediente N.º 139—letra Y—, en que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio de sus Representantes legales, doctores: Julio Aguirre Celiz y Adolfo Figueroa García, abogados, mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la casa

N.º 396 de la calle Mitre de esta Ciudad, cuyas personerías las tienen acreditadas en los expedientes Nos. 82—Y, 86 Y, 87 Y, 88 Y, y 150 Y—respectivamente, solicitando de esta Autoridad Minera, la constitución de la servidumbre legal correspondiente sobre una faja de terreno de tres mil quinientos (3.500—mts.) metros de largo, por tres (3 mts.) metros de ancho, para la construcción de un oleoducto y de una línea telefónica entre la mina «República Argentina» y el Campamento de Tranquitas de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales mencionada, cuyo recorrido atravesará las minas «Luisa», «Lucía» y «Laura», de propiedad de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, ubicadas dentro del cateo—Exp. N.º 1001—letra C—y terrenos de propiedad de la firma «Echesortu y Casas»; y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para las necesidades de la explotación minera mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48—Inciso 2.º del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.

Que la peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitución, en la disposición legal citada, en el Decreto N.º 11.129 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y en el Contrato vigente entre esta Provincia y la Repartición Nacional citada.

Que la misma, considera necesario y urgente la concesión de la servidumbre que solicita para explotación de la mina «República Argentina» y los trabajos que realiza en la zona del cateo de «Tranquitas» de su propiedad, Departamento Orán de esta Provincia, fundándose en esas circunstancias para solicitar la constitución previa de la servidumbre, conforme al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dada su reconocida solvencia, quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasione y que fueren debidamente comprobados.

Que la urgencia invocada surge naturalmente y esta Dirección la encuentra justificada para la peticionante, pues, con la ejecución de estos trabajos podrá intensificar la producción y llenar las necesidades siguientes a la explotación de la citada mina y de los trabajos que realiza en el cateo de referencia.

Que según el informe técnico que obra en autos y demás constancias que existen en esta Dirección y que corren en otros expedientes análogos no hay inconveniente para autorizar la constitución de la servidumbre solicitada.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de las servidumbres, conforme lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería.

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera Que le Confiere la Ley N.º 10.903

RESUELVE:

Art. 1.º.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio de sus Representantes, doctores: Julio Aguirre Celiz y Adolfo Figueroa García.

consistente en el uso de una faja de terreno de tres mil quinientos (3.500 mts.) metros de largo, por tres (3 mts.) metros de ancho, para la construcción de un oleoducto y de una línea telefónica entre la mina «República Argentina» y el Campamento de «Tranquitas», cuyo trasado exacto debe ejecutarse, según el plano que se acompaña y corre a fs. 1 de este expediente.

2°.—La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la servidumbre constituida en virtud del Art. primero de la presente resolución, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

3°.—Aceptar la responsabilidad personal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ofrecida y de conformidad al Art. 55 del Código de Minería deberá la solicitante o sea la mencionada Repartición Nacional de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, constituir previamente y dentro del término de treinta días de notificarse esta resolución, una fianza por ante Escribano Público y por la suma de Dos mil quinientos pesos $m/n.$ a satisfacción de esta Dirección General de Minas, para responder al pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo segundo de esta resolución, sin perjuicio de ampliar esa suma en caso necesario.

4°.—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición concesionaria, son sin perjuicio de derechos de terceros, y siempre que no perjudique la explotación de las minas atravesadas, de acuerdo al Art. 51 del Código de Minería y Art. 17 del Decreto reglamentario N°. 11.790

5°.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a sus representantes y a los propietarios de los terrenos nombrados en el escrito que se provee; comuníquese a la Dirección General de Obras Pú-

blicas de la Provincia; dèse vista al Señor Fiscal de Gobierno; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dèse testimonio si se pidiere.

Luis Víctor Outes.—Por ante mí:
Carlos Figueroa—Escribano de Minas»

Salta, 17 de Enero de 1933

Es copia:

EDUARDO ALEMAN

Escribano de Minas

Salta, 17 de Marzo de 1932

Y VISTOS:—Este Exp. número 140 letra Y, en que el Dr. Víctor J. Pautucci Cornejo, abogado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa número 389 de la calle Mitre de esta ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito de la personería que tiene acreditada en los Exps. números 78 y 82 letra Y, solicitando de esta Autoridad Minera la concesión de servidumbre para instalar un acueducto, tanques, depósitos, edificios, líneas telefónicas y líneas para conducción de energía eléctrica, indispensables para los trabajos que la Dirección realiza en la mina «República Argentina» y zona de «Tranquitas»; consistentes:

1.—En el aprovisionamiento de agua del manantial «El Aguay» y una faja de terreno de tres metros de ancho por diez mil de largo, para las instalaciones de cañerías de 6' de diámetro para la conducción de la misma, desde el citado manantial «El Aguay» al tanque de almacenamiento que se instalará en las proximidades de la mina «República Argentina».

En la construcción de diez mil metros de línea telefónica que seguirá aproximadamente el trazado de la cañería de 6', de conducción de agua y que servirá para la comunicación entre el Campamento Vespuccio y el manantial «El Aguay».

En la construcción de diez mil metros de línea para la transmisión de energía eléctrica entre la usina del

«Campamento Vespuccio y el referido manantial.

2°—En una faja de terreno de tres metros de ancho por tres mil metros de largo para la instalacion de tres mil metros de cañeria de 4' de diámetro para conduccion de agua, desde el tanque de almacenamiento situado en las proximidades de la mina República Argentina hasta el Campamento «Tranquitas».

3°—En una faja de terreno de tres metros de ancho por ciento sesenta metros de largo para la instalacion de una cañeria de 4' de diámetro para conduccion de agua desde la cañeria maestra hasta el límite Oeste del cateo de la mina «República Argentina».

4°—En una superficie de veinte y cinco por veinte y cinco metros para la instalacion de un tanque, de un mil metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de agua y cuyas coordenadas con respecto al mojon de hierro, serán las siguientes:—S 1307 metros; y O 845 metros.

5°—En una superficie de cien por cien metros para la instalacion de un tanque para almacenamiento de Fuel-Oil, de ochenta metros cúbicos de capacidad, a instalarse en las proximidades de la represa del manantial «El Aguay».

En una casa para bombas, de seis por doce metros.—En un galpon para depósitos de materiales de cuatro por cuatro metros—Una casa para alojamiento de obreros, de tres por nueve metros, y una represa a ubicarse en el cause del manantial «El Aguay» de once metros de largo por un metro cincuenta centímetros de alto y cuyas coordenadas con respecto al mojon de hierro de la mina República Argentina son: O 6783 metros; N 4749 metros, atravesando y ocupando terrenos de propiedad particular, y

CONSIDERANDO

Que la servidumbre de ocupacion de terrenos para el uso de las aguas naturales para necesidades de la explotacion minera, como el derecho de ocupacion de terrenos para la conduc-

cion de la mina, depósitos, tanques, represas, instalacion de lineas telefónicas y de conduccion de energía eléctrica mediante indemnizacion a los propietarios se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 incisos 1, 2 y 3 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo que declara de utilidad pública la explotacion de las mismas, su exploracion y demas actos consiguientes.

Que el Art. 54 del expresado Cód. establece que las servidumbres se constituyen previa indemnizacion del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupacion.

Que la peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitucion en la disposicion legal citada, en el Decreto número 11129 del P. E. de la Provincia de Salta y en el contrato vigente entre la Provincia y la Republicacion Nacional solicitante.

Que la misma considera necesario y urgente la concesion de la servidumbres que solicita para la explotacion de la mina «República Argentina» y exploracion y trabajos que se realizan y que se realizaràn en la zona del cateo «Tranquitas», Depto. Orán, fundándose en esas circunstancias para solicitar la constitucion previa de las servidumbres, conforme al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante la Direc. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dada su reconocida solvencia quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasione y que fuere debidamente comprobados.

Que la urgencia invocada surge naturalmente y esta Direccion la encuentra justificada para la peticionante, pues con la ejecucion de esos trabajos podrá intensificar la produccion y las necesidades consiguientes de la explotacion de la citada mina y exploracion del cateo de referencia.

Que segun el informe técnico que obra en autos y demas constancias que existen en esta Direccion y co-

ren en otros expedientes análogos, no hay inconveniente para autorizar la constitucion de la servidumbre solicitada.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre conforme a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10903.

RESUELVE:

1°.—Conceder el permiso de servidumbres solicitadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por intermedio de su Representante Dr. Paulucci Cornejo, consistentes:

a)—En el aprovisionamiento de agua del manantial «El Aguay» y una faja de terreno de tres metros de ancho por diez mil de largo, para la instalacion de cañerías de seis pulgadas de diámetro para la conduccion de la misma, desde el citado manantial «El Aguay» al tanque de almacenamiento que se instalará en las proximidades de la mina «República Argentina».

En la construcción de diez mil metros de línea telefónica que seguirá aproximadamente el trazado de la cañería de 6' de conduccion de agua y que servirá para la comunicacion entre el Campamento Vespucio y el manantial «El Aguay»

En la construccion de diez mil metros de línea para la transmisión de energía eléctrica entre la usina del Campamento Vespucio y el referido manantial.

b)—En una faja de terreno de tres metros de ancho por tres mil metros de largo, para la instalación de tres mil metros de cañería de 4' de diámetro para conduccion de agua, desde el tanque de almacenamiento situado en las proximidades de la mina «República Argentina» hasta el Campamento «Tranquitas».

c)—En una faja de terreno de tres metros de ancho por ciento sesenta

metros de largo para la instalacion de una cañería de 4' de diámetro para la conduccion de agua desde la cañería maestra hasta el límite Oeste del cateo de la mina «República Argentina».

d)—En una superficie de veinte y cinco por veinte y cinco metros para la instalacion de un tanque de un mil metros cúbicos de capacidad, para almacenamiento de agua y cuyas coordenadas con respecto al mojon de hierro serán las siguientes: S: 1307 metros; y O: 845 metros.

e)—En una superficie de cien metros por cien metros para la instalación o construcción de un tanque para almacenamiento de Fuel-Oil, de ochenta metros cúbicos de capacidad, a instalarse en las proximidades de la represa del manantial «El Aguay».

En una casa para bombas, de seis metros por doce metros.

En un galpon para depósito de materiales, de cuatro por cuatro metros.

Una casa para alojamiento de obreros, de tres por nueve metros y una represa a ubicarse en el cause del manantial «El Aguay» de once metros de largo por un metro cincuenta centímetros de alto y cuyas coordenadas con respecto al mojon de hierro de la mina «Republica Argentina» son: O: 6783 metros.; N: 4749 metros, atravesando y ocupando terrenos de propiedad particular; todo de acuerdo al plano presentado y que corre a fs. 1 de este expediente.

2°.—La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá pagar a los propietarios de terrenos afectados por las servidumbre constituidas en virtud del artículo primero del presente decreto las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme la Ley.

3°.—Aceptar la responsabilidad personal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ofrecida y de conformidad al Art. 55 del Código de Minería deberá la solicitante o sea la Dirección General de

Yacimientos Petrolíferos Fiscales constituir previamente y dentro del término de treinta días de notificarse esta resolución, una fianza por ante escribano público y por la suma de cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional a satisfacción de esta Dirección General de Minas, para responder al pago de las indemnizaciones a que se refiere el Art. 2º de esta resolución, sin perjuicio de ampliar esa suma en caso necesario.

4º—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición Nacional concesionaria son sin perjuicio de derecho de terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Reglamentario núm. 11790

5º—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a su Representante, y a los propietarios de los terrenos nombrados en el escrito que se provee; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; dése vista al señor Fiscal de Gobierno; publíquese en el BOLETIN OFICIAL, repóngase las fojas y dése testimonio si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

CARLOS FIGUEROA

Escribano de Minas

Salta, 17 de Enero de 1933.

Es copia:—EDUARDO ALEMAN
Escr. de Minas

Salta, 22 de Noviembre de 1932

Y VISTOS: Este Expediente N.º. 172 letra Y,—en que el Dr. Adolfo Figueroa García, abogado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N.º. 396 de la calle Mitre en esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del testimonio de poder general que acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre para instalar dos caminos que lleguen hasta los pozos T. 5 y T. 35, indispensables para los trabajos de explotación que se realizan

en las minas »Turca», «Tita», «Tacuarí», «Temple» y «Tota», descubiertas dentro de la zona de exploración del cateo Tranquitas, que se tramita en el expediente N.º. 88—letra Y; dicha servidumbre se establecerá en terrenos de la firma «Echesortu y Casas», en el Departamento Orán, de acuerdo al plano que se acompaña y corre agregado a fs. 4 y en la forma siguiente:—1º.—Una faja de terreno de Diez metros de ancho y dos mil quinientos cincuenta y dos (2,552 mts.) metros de largo, que partiendo del punto marcado con la letra A en el plano citado y situado sobre el camino existente que conduce al pozo T. 4 termina en el pozo T. 5, ubicado a mil setenta metros al Oeste y cinco mil seiscientos noventa metros al Sud del mojón de hierro de la mina «República Argentina».

2º.—En una faja de terreno de diez metros de ancho y setecientos sesenta y cinco metros de largo, que partiendo del punto marcado con la letra B en el plano mencionado, termina en el pozo T. 35, situado a mil noventa y cinco metros al Oeste y seis mil trescientos catorce metros al Sud del mojón de hierro de la mina «República Argentina», y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vías de comunicación y transporte de productos minerales mediante indemnización a los propietarios, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48—inciso 2º. del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 55 del expresado Código, cuando se trata de la continuación de trabajos ya entablados, cuya paralización cause perjuicio; o cuando los perjuicios no se han producido o no pueda fijarse fácilmente el valor de las indemnizaciones a causa de la extensión de las obras a realizarse o

del grán número de los distintos propietarios, se puede constituir la servidumbre previamente a indemnización, otorgando fianza suficiente.

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución previa a la indemnización, en la circunstancia de urgencia, para la construcción de los caminos citados, que considera indispensables para los trabajos que se realizan de explotación de las minas de su propiedad ya citadas.

Que la peticionante, fundándose en que la servidumbre solicitada, lo es por una Repartición Nacional, cuya solvencia y responsabilidad es ilimitada, por cuanto sería la responsabilidad de la Nación, no ofrece fianza alguna y considera innecesario sea fijada por esta Dirección en la presente resolución.

Que según informe que obran en autos y demás constancias que existen en esta Dirección y corren en otros expedientes análogos, no hay inconveniente para autorizar la instalación de los caminos, objeto de esta servidumbre.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 (del Código) del Código de Minería.

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la autoridad minera que le confiere la Ley N°. 10.903

RESUELVE:

1°.—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para construir, mantener y explotar dos caminos, a ubicarse en terrenos de propiedad de la firma «Echegortu y Casas». Departamento Orán, Distrito Tartagal de esta Provincia, cuyo trazado se ajustará a lo indicado en el plano que se acompaña y corre a fs. 4 de este expediente, y en la siguiente forma:

a) Una faja de terreno de Diez metros de ancho y dos mil quinientos cincuenta y dos metros de largo, que partiendo del punto marcado con la letra A en el plano que se acompaña y situado sobre el camino existente que conduce al pozo T. 4 termina en el pozo T. 5, ubicado a mil setecientos metros al Oeste y cinco mil seiscientos noventa metros al Sud del mojón de hierro de la mina República Argentina

b) En una faja de terreno de diez metros de ancho y setecientos sesenta y cinco metros de largo, partiendo del punto marcado con la letra B en el plano mencionado, termina en el pozo T. 35, situado a mil noventa y cinco metros al Oeste y seis mil trescientos catorce metros al Sud del mojón de hierro de la mina «República Argentina»

2°.—De conformidad al Art 55 del Código de Minería, declarar constituido a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de vía de comunicación y transporte, descripta en el punto primero de esta resolución.

3°.—La recurrente, concesionaria de esta servidumbre deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que corresponda y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

4°.—Fíjase en la suma de Dos Mil pesos m/n. la fianza o garantía que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá ofrecer previamente, para responder al pago a que se refiere el punto tercero de la presente resolución, sin perjuicio de ampliar esta fianza en caso necesario, fianza que deberá ser mediante escritura pública, dentro de los treinta días de ser notificado esta resolución.

5°.—Notifíquese por la Escribanía de Minas al representante legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a los propietarios de los terrenos afectados por esta

servidumbre e indicados en el escrito que se provee, comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio si se pidiere.—Entre paréntesis: «del Código», no vale.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

CARLOS FIGUEROA—
Escribano de Minas

Salta, 30 de Diciembre de 1932.—
Y Visto: Este Expediente N° 175—
letra Y., en que el Dr. Adolfo Figueroa García, abogado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 396 de la calle Mitre en esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolífero Fiscales, en mérito del testimonio del poder general que acompaña, solicitando de esta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre para construir una planta de envase de nafta en las proximidades de la Estación Vespucio, así como también la instalación de una cañería para el transporte de nafta desde la mina «República Argentina», donde tiene instalado una destilería, hasta la citada Estación del Ferrocarril Central Norte Argentino.—La servidumbre solicitada, consiste: 1°—En la ocupación de una franja de terreno de un metro de ancho por seis mil quinientos metros de largo, para la instalación de seis mil quinientos metros de cañería de hierro galvanizado de cincuenta milímetros de diámetro, para la conducción de nafta, desde la destilería situada en la mina República Argentina» hasta el lugar destinado para la instalación de la planta de envase.—2°—Una hectarea de terreno que afecta la forma de un cuadrado de Cien metros de lado, para la instalación de la planta de envase, con sus instalaciones anexas.—La posición sobre el terreno de la servidumbre que se solicita, está in-

dicado en el plano que se adjunta y corre agregado a fs. 4 de este expediente, a ubicarse en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, en terrenos de propiedad de los Sres. Echesortu y Casas, y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vías de comunicación y transporte de productos minerales mediante indemnización a los propietarios, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48—inciso 2° del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad Pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución en lo dispuesto por el Art. 55 y concordantes del Código de Minería, y en la necesidad urgente e indispensable para los trabajos que la recurrente realiza en la mina «República Argentina» y en otras que están próximas a ella, como las minas «Tacuari», «Turca», «Tita Temple» y Tota todas de propiedad de la presentante.

Que la peticionante, fundándose en que la servidumbre solicitada, lo es por una Repartición Nacional, cuya solvencia y responsabilidad es ilimitada, por cuanto sería la responsabilidad de la Nación, no ofrece fianza alguna y considera innecesario sea fijada por esta Dirección en la presente resolución.

Que según constancias que existen en esta Dirección y corren en otros expediente análogos, no hay inconveniente para autorizar lo solicitado en la presente servidumbre

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la ley Numero 10.903

RESUELVE:

1º.—Concedar el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para ocupar una franja de terreno de un metro de ancho por seis mil quinientos metros de largo, para la instalación de seis mil quinientos metros de cañería de hierro galvanizado de cincuenta milímetros de diámetro, para la conducción de nafta, desde la destilería situada en la mina «República Argentina» hasta el lugar destinado para la instalación de la planta de envase en las proximidades de la Estación Vespucio (F.C.C.N.A.); y una hectarea de terreno que afecta la forma de un cuadrado de Cien metros de lado, para la instalación de la planta de envase con sus instalaciones anexas

La posición sobre el terreno de la servidumbre que se otorga por esta resolución, está indicada en el plano que se acompaña y corre a fs. 4 de este expediente, en detalle a escala 1:4000, por el cuadrado de vértices A B C D cuyo lado A C de Cien metros de longitud, es perpendicular a la línea férrea y se halla ubicado en el Kilómetro 1890, 52 del Ramal a Yacuiba —El lado A B, también de Cien metros de longitud se halla a veinte metros de distancia de la vía del Ferro-Carril, siendo los propietario de los terrenos a ocuparse la firma «Echesortu y Casas», en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia

2º.—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declarar constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de vía de transporte y envase de nafta, descripta en el punto primero de esta resolución.

3º.—La recurrente concesionaria de esta servidumbre deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que corresponde y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

4º.—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los expedientes número: 138—Y, 139—Y, 140—Y y 172—Y—de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

5º.—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición Nacional concesionaria, son sin perjuicio de derecho de terceros y siempre que no perjudique la explotación de las minas atravesadas, de acuerdo al Art. 51 del Código de Minería y Art. 17 del Decreto reglamentario N° 11, 790.

6º.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a su Representante Legal Dr. Adolfo Figueroa García y a los propietarios de los terrenos afectados por esta servidumbre, en la persona de su Representante Legal, Dr. David M. Saravia, domiciliado en esta Ciudad, en la calle 20 de Febrero N° 389; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 12 de Enero de 1933.
Y Vistos: Este Exp. N° 176
Letra Y—, en que el Dr. Adolfo Figueroa García, abogado, mayor.

de edad, constituyente domicilio legal en la casa N° 396 de la calle Mitre en esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del testimonio de poder general que acompaña, solicitando de ésta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre para construir un camino que partiendo del Pozo D. 2 situado en el cateo denominado «Campo Duran» (Expediente 82—Y) facilite el accenso al centro de los cateos denominados Icuca Occidental Icuca Oriental

Expediente 167—Y y 170 Y respectivamente); la servidumbre solicitada consiste: 1°.—En una franja de terreno de veinte mil trescientos metros (20.300 mt.) de largo por quince (15) metros de ancho para la construcción del camino principal que partiendo del pozo D. 2 situado en el cateo denominado «Campo Duran» llegue al centro del cateo denominado Icuca Occidental;—2°.—En una franja de terreno de mil Setecientos ochenta (1.780) metros de largo por quince (15) metros de ancho para la construcción del camino que partiendo de la progresiva once mil novecientos veinte y siete (11.927) metros del trazado principal llegue al centro del cateo denominado Icuca Oriental.

La posición sobre el terreno, de la servidumbre que se solicita, está indicado en el plano que se adjunta y corre agregado a fs. 4 de este expediente, a ubicarse en el Distrito Campo Duran, Departamento Orán de esta Provincia, en

terrenos de propiedad Fiscal; y
CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vías de comunicación y transporte de productos minerales mediante indemnización a los propietarios, se encuentran entre las autorizadas por el Art. 48—inciso 2. del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución en lo dispuesto por el Art. 55 y concordantes del Código de Minería y en la necesidad urgente e indispensable para los trabajos que la misma realiza en los cateos a que se hace referencia anteriormente.

Que la peticionante, fundándose en que la servidumbre solicitada, lo es por una Repartición Nacional, cuya solvencia y responsabilidad es ilimitada, por cuanto sería la responsabilidad de la Nación, no ofrece fianza alguna y considera innecesario sea fijada por esta Dirección en la presente resolución.—Que según constancias que existen en esta Dirección y corren en otros expedientes análogos, no hay inconveniente para autorizar lo solicitado en la presente servidumbre.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley No 10.903.

RESUELVE:

1°.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García, como representante legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde. Devuélvase al presentante el citado poder. dejándose copia del mismo y constancia en autos.—Para notificaciones en la Oficina señálase los Miércoles de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado.

2°—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para ocupar una franja de terreno para la construcción de un camino que partiendo del Pozo D. 2 situado en el cateo denominado «Campo Duran» Exp. 82 Y, facilite el acceso al centro de los cateos denominados Icuá Occidental e Icuá Oriental (Exp. 167 Y y 170 Y respectivamente) la servidumbre solicitada consiste: a) En una franja de terreno de veinte mil trescientos metros (20.300) de largo por quince (15) metros de ancho, para la construcción del camino principal, que partiendo del Pozo D. 2 situado en el cateo denominado «Campo Duran» llegue al centro del cateo denominado Icuá Occidental; b) En una franja de terreno de mil setecientos ochenta (1.780 m.) metros de largo por

quince (15 m.) metros de ancho, para la construcción del camino que partiendo de la progresiva once mil novecientos veinte y siete (11.927 m.) metros de trazado principal llegue al centro del cateo denominado Icuá Oriental.

La posición sobre el terreno de la servidumbre que se otorga por esta resolución, está indicado en el plano que se acompaña y corre a fojas 4 de este expediente.

3°—De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declarar constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de vía de transporte descrita en el punto segundo de esta resolución.

4.—La recurrente concesionaria de esta servidumbre deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

5°—Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los expedientes números 138 Y, 139 Y, 140 Y, y 172 Y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la Repartición Nacional solicitante para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

6°—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición Nacional concesionaria, son sin perjuicio de derecho de ter-

ceros y siempre que no perjudique la explotación de las minas que atravesara, de acuerdo al Art. 51 del Código de Minería y Art. 17 del Decreto reglamentario número 11.790.

7° - Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a su representante legal Dr. Adolfo Figueroa García y al Sr. Agente Fiscal en turno, por ser Fiscal los terrenos a ocuparse por esta servidumbre. Comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno; publíquese en el «Boletín Oficial», repóngase las fojas y dése testimonio si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Escribano de Minas

EDICTOS

Por Ernesto Campilongo

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Florentín Cornejo, y como correspondientes al juicio ejecutivo (cobro de honorarios) seguido por el Sr. Antonio Forcada contra los herederos de don Luis Biasutti, el día martes 24 de Enero del año 1933 a horas 16 y en el local del Bar Boston, situado en la calle Caseros esquina Buenos Aires, remataré sobre la base de la dos terceras partes de su valuación fiscal la mitad indivisa de la casa ubicada en esta ciudad, formando esquina en la calle San Juan y Santa Fe y encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle

San Juan; Sud y Oeste con propiedad que fué de don Abraham Echazú y por el Este con propiedad de doña Rosalía Gutiérrez de Gómez.

BASE DE VENTA \$ 1.000

El comprador oílará en el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta del precio. por mayores datos al suscrito.

ERNESTO CAMPILONGO

Martillero. 1871

COMPANÍA ARGENTINA DE TELÉFONOS

SE AVISA AL PÚBLICO que se han extraviado los certificados Provisorios números 439, 1233 y 1234 de la sexta serie, motivo por el cuál se han extendido duplicados que sustituyen los originales, quedando éstos sin efecto alguno.

1872

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia en el mes de Diciembre de 1932.

INGRESOS

A Saldo del mes de Noviembre de 1932		\$ 6.836.14
Receptoría General	215.948.16	
Impuestos al Consumo	51.039.57	
Nueva Pavimentación	188.38	
Intereses Pavimentación	11.53	267.187.64
CALCULO DE RECURSOS 1932		
Impuesto Herencias	9.189.81	
Eventuales	992.94	
Aguas Corrientes Campaña	300.—	
Boletín Oficial	1.917.10	12.399.85
BANCO PROVINCIAL DE SALTA		
Rentas Generales	253.472.52	
Socorros a los Damnif. de La Poma	1.740.49	
Fondos de Amortización Ley 3460	52.984.87	
Ley 852	50.000.00	
Empréstito Ley 3460	215.03	
Depósitos en Garantía	1.650.00	360.062.91
Banco E.—Documentos descontados		55.018.23
Ley N.—Impuesto a los Réditos		202.40
Gastos de protesto		72.00
Obligaciones a Cobrar		19.378.53
Obligaciones a cobrar en ejecución		12.000.00
Obligaciones a Pagar—Ley 3460		29.018.19
Caja de Jubilación y Pensiones		4.209.94
Embargos O/Judicial		2.926.00
Presupuesto Gral. de Gastos 1932		671.41
Depósitos en garantía		210.00
Constantino Mandaza		2.000.00
Tesorero de Policía		1.200.00
Martín Saravia		2.000.00
		768.557.19
		\$ <u>775.393.33</u>

EGRESOS:

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1931	1.253.50	
" 1932	<u>279.637.11</u>	\$ 280.890.61

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Ley 852	44.180.12	
Ley 1185	199.91	
Rentas Generales	203.825.61	
Depósitos en garantía	<u>210.00</u>	248.451.64

BANCO E. DEL RIO DE LA PLATA

Documentes descontados	6.222.26	
Obligaciones a cobrar	59.041.16	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	5.000.00	
Depósitos en suspenso	355.00	
Obligaciones a pagar	4.076.72	
Embargos O/Judicial	841.10	
Obligaciones a pagar Ley 3460	55.160.52	
Consejo General de Educación	65.000.00	
Descuentos Ley N° 30 Art. 6°	505.15	
José Quintana	2.000.00	
Consejo de Higiene	7.000.00	
Martín Saravia	2.000.00	
Constantino Mandaza	<u>2.000.00</u>	741.508.16

SALDO: Existencia en Caja que pasa
al mes de Enero de 1933.

33.885.17

\$ 775.393.33

Salta, Enero 10 de 1933.

V. B.

R. DEL CARLO

Contador General

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN

Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Enero 11 de 1933.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1932. Publíquese, por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

A. B. ROVALETTI
Ministro de Hacienda int.

Es copia:

FRANCISCO RANEA
SUB-SECRETARIO DE HACIENDA